

RESOLUCIÓN 089-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el tercer inciso del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."*;
- Que,** el tercer inciso del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"(...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento."*;
- Que,** el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas..."*;
- Que,** el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad."*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: *"4. Rebajas en los servicios públicos..."*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: *"3. Rebajas en los servicios públicos..."*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador prevén: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

- Que,** el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "(...) *Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones...*";
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: "(...) *los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone...*";
- Que,** el último inciso del artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto del principio de gratuidad dispone: "*Estas disposiciones no serán aplicables a los servicios de índole administrativa que preste la Función Judicial...*";
- Que,** el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: "*Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidos por nuevas tecnologías, destinadas a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales. Igualmente los reconocimientos de firmas en documentos o la identificación de nombre de usuario, contraseñas, claves, utilizados para acceder a redes informáticas. Todo lo cual, siempre que cumplan con los procedimientos establecidos en las leyes de la materia.*
- (...) *El Consejo de la Judicatura dictará los reglamentos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios; para garantizar su seguridad, autenticidad e integridad; así como para posibilitar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley*";
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende a los órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*";
- Que,** el literal b) del numeral 9 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura a: "(...) 9. *Fijar y actualizar: (...) b) las tasas por servicios administrativos de la Función Judicial.*";
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*10. Expedir, modificar derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento,*

responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico General de Procesos determina: “(...) *Cualquier persona tendrá derecho a solicitar copias de los registros de las actuaciones, diligencias procesales y en general del expediente, excepto las que tengan el carácter de reservado.*

Las copias se conferirán siempre en medio electrónico, salvo que se acredite la necesidad de que sean entregadas en documento físico. En este último caso, la o el coordinador de la unidad judicial las otorgará a costa del requirente, y certificadas, de así habérselo solicitado.

Pero las copias de las grabaciones de las audiencias solo se conferirán a las partes.”;

Que, es necesario fijar una tasa por servicio administrativo de certificación de copias de las actuaciones judiciales de los procesos custodiados en las dependencias judiciales a nivel nacional y de la documentación que reposa en el Consejo de la Judicatura a nivel central o desconcentrado, sobre la base de una petición formalmente presentada;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 5 de mayo de 2016, mediante Resolución 082-2016, resolvió: “**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE DILIGENCIAS Y ACTUACIONES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1640, de 13 de mayo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-EFJ-2016-463, de 13 de mayo de 2016, suscrito por la Gerente Proyecto Plan de Implementación COGEP María Daniela Bolaños Cedeño, Dirección Nacional de la Escuela de la Función Judicial, que contiene el proyecto de resolución para: Emitir la Resolución aclaratoria y ampliatoria de la resolución 082-2016; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

ACLARAR Y AMPLIAR LA RESOLUCIÓN 082-2016, DE 5 MAYO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE DILIGENCIAS Y ACTUACIONES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Las tasas por servicios administrativos fijados por el Consejo de la Judicatura mediante Resolución 082-2016, se aplican exclusivamente para procedimientos previstos en el Código Orgánico General de Procesos, a excepción de las materias Laboral y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Artículo 2.- Exención de pago de tasas por servicios administrativos.- Las personas beneficiarias del programa Manuela Espejo, u otros similares de carácter social creados por el Gobierno Nacional, determinados por el Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios de Programas Sociales (SELBEN), el cual mide la pobreza a través de encuestas que identifican las condiciones de vida de las familias, ubicadas en el primer y segundo quintil más pobre según el índice de bienestar establecido por el SELBEN, así como las personas con discapacidad que presenten el carné del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), respecto al pago de las tasas por servicios administrativos en la Función Judicial, gozarán del derecho de exención, por lo tanto, no deberán realizar pago alguno en cuanto a dichas tasas.

Adicionalmente, las personas adultas mayores pagarán el cincuenta por ciento (50%) por las tarifas fijadas por tasas de servicios administrativos en la Función Judicial.

Artículo 3.- Certificación de copias.- De acuerdo al artículo 118 del Código Orgánico General de Procesos, las copias se conferirán siempre en medio electrónico, salvo que se acredite la necesidad de que sean entregadas en documento físico.

Por la certificación de la copia, ya sea esta física o digital, se pagará la tasa por servicios administrativos de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,10 ctvs.) por foja a costa del requirente conforme lo señala la ley.

En el caso de la copia digital, sea o no certificada, la persona requirente deberá proveer el medio de almacenamiento.

Por la certificación de un archivo de audio o video, la tasa por servicios administrativos se fija en cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,00).

Artículo 4.- En el artículo 8 de la Resolución 082-2016 sustitúyase la frase: “se entenderá como renuncia a su pedido.”, por la siguiente: “la diligencia no podrá realizarse.”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar el artículo 4 del Capítulo I de la Resolución 082-2016, de 5 de mayo de 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE DILIGENCIAS Y ACTUACIONES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”.

SEGUNDA.- Derogar las palabras: “por hora o fracción.” del artículo 5 del Capítulo I de la Resolución 082-2016, de 5 de mayo de 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE DILIGENCIAS Y ACTUACIONES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional Financiera y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Este reglamento entrará en vigencia el 23 de mayo de 2016, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el trece de mayo de dos mil dieciséis.

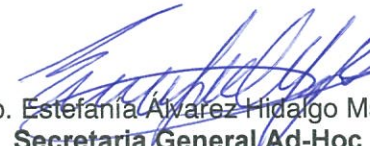


Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo Msc.
Secretaria General Ad-Hoc

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el trece de mayo de dos mil dieciséis.



Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo Msc.
Secretaria General Ad-Hoc